

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19467 *ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de junio de 1990, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de junio de 1990, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado Plan reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, he tenido a bien disponer la publicación del citado Acuerdo, así como la subvención media y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de seguro incluidas en el Plan.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 26 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA, Director general del SENPA y Presidente de ENESA.

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991

Primero.—El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991 se compone de los siguientes seguros:

- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo.
- Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.
- Seguro de Pedrisco y/o Incendio en Cereales de Primavera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor y Brócoli.
- Seguro de Pedrisco en Colza.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón.
- Seguro de Pedrisco en Girasol.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde.
- Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
- Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón.
- Seguro de Pedrisco en Mimbres.
- Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento.
- Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.
- Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo Libres de Virus.

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria.
- Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
- Seguro de Ganado Vacuno.
- Seguro de Accidentes en Ganado Ovino.
- Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha.

La efectiva entrada en vigor del Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha, quedará condicionada a la finalización de los estudios que demuestren su viabilidad.

Segundo.—El Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991 se mantendrá durante los ejercicios económicos de 1992 y 1993. Igual estabilidad deberán presentar los sistemas de reaseguro ofrecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros y el cuadro de coaseguro que se apruebe al efecto. Los Planes anuales de 1992 y 1993 tenderán a conseguir el equilibrio financiero entre ingresos y gastos.

Tercero.—Se continuarán los estudios que vienen desarrollándose en años anteriores, o se iniciarán según corresponda, para determinar la posible viabilidad, y las condiciones de cobertura, de nuevas líneas de seguro o nuevos riesgos complementarios de líneas ya vigentes, que permitan la inclusión en futuros Planes de Seguros, de:

- Seguro de Piscifactorías de Trucha.
- Los riesgos de Viento y/o Lluvia en los Seguros de Frutales, Cítricos, Cultivos Protegidos y Hortalizas.
- El Seguro de Helada en Almendro.
- El Seguro de Pedrisco y Viento en Aguacate.
- El Seguro Integral o Multirriesgo de Uva de Vinificación en las Denominaciones de Origen «Rueda», «Penedés» y «Navarra».

Cuarto.—Durante los ejercicios económicos de permanencia del presente Plan se introducirán las modificaciones técnicas que sean precisas para alcanzar, al término del mencionado período, el equilibrio técnico-financiero de las líneas que procedan. En particular, deberá procurarse la más correcta determinación de los rendimientos máximos asegurables en aquellas zonas geográficas y casos singulares que, reiteradamente, registran desequilibrios técnicos.

Quinto.—Con el objeto de dotar de la debida agilidad al procedimiento de aprobación de las normas reguladoras, las Comisiones Especializadas a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.º del Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, deberán celebrarse, en su caso, con una antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha de inicio de la suscripción de la respectiva línea de seguro. La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», remitirá a la Dirección General de Seguros las propuestas de tarifas de primas y de condiciones especiales de cada línea con una antelación de al menos dos meses respecto de la misma fecha. Igualmente, se procurará que las Ordenes reguladoras de cada línea de seguro sean publicadas, al menos, quince días antes de la fecha de inicio del período de suscripción correspondiente.

Sexto.—Todos los seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante, en determinados seguros éste podrá limitarse atendiendo al ámbito territorial, a las producciones asegurables o a las condiciones de acceso al seguro.

Séptimo.—A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, se considerará como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del seguro de una producción determinada, la correspondiente a zonas homogéneas de cultivo, integradas en uno o varios municipios, cuya superficie cultivada represente al menos el 20 por 100 de la superficie cultivada en la comarca agraria.

Octavo.—Los riesgos incluidos en los distintos seguros se suscribirán, con carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados, podrá autorizarse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Noveno.—Dado que el Seguro Agrario Combinado constituye un instrumento más en el desarrollo de la política agraria se establecen subvenciones adicionales de hasta un total de 400 millones de pesetas a fin de incentivar el desarrollo de dicha política, destinándose dicha cantidad a otorgar mayores subvenciones a los asegurados que suscriban determinadas líneas de seguro en 1991, habiendo suscrito las mismas en 1990 y al fomento de variedades de cítricos consideradas preferentes por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décimo.—No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por los riesgos contemplados en este Plan.

Undécimo.—Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del seguro al sector agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones Profesionales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguros aconsejan. Para esta labor, ENESA podrá apoyar su

acción en otros Organismos de la Administración y, especialmente, en las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios creadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Duodécimo.-A los efectos de la distribución presupuestaria se establece lo siguiente:

Plan de Seguros 1991:

Contribución al pago de las primas: 11.500.000.000 de pesetas.

Subvenciones adicionales: 400.000.000 de pesetas.

Fondo de compensación de incendios forestales: 132.000.000 de pesetas.

Fondo de estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros: 595.000.000 de pesetas.

Subvenciones a entidades mutuales: 50.000.000 de pesetas.

Subvenciones a la lucha antigranizo: 50.000.000 de pesetas.

Presupuesto de explotación de ENESA: 417.074.000 pesetas.

Decimotercero.-Dado que la evaluación económica realizada se basa, necesariamente, en estimaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguros y de las subvenciones adicionales que figuran en la exposición, sin exceder del importe total presupuestado.

Decimocuarto.-Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de la difusión de los seguros, se ha incluido en el presupuesto de explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 150 millones de pesetas. En esta línea, se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios sean necesarios para el mejor conocimiento y difusión del seguro de todo el sector agrario.

Para potenciar la realización de estudios técnicos encaminados al perfeccionamiento de las líneas de seguro incluidas en el presente Plan y al análisis de la viabilidad técnica y actuarial de nuevas líneas de seguro, se ha incluido en el presupuesto de explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 10 millones de pesetas, dentro del concepto 227 «Trabajos realizados por otras empresas», subconcepto 06 «Estudios y trabajos técnicos». En esta línea se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios sean necesarios para la realización de dichos estudios técnicos.

Decimoquinto.-Se podrá subvencionar a los agricultores agrupados para la lucha antigranizo, con los límites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

Decimosexto.-Las normas reguladoras de las subvenciones al pago de primas que corresponde aportar a la Administración mantendrán el equilibrio existente en el Plan 1990, entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de explotaciones a efectos del seguro.

Decimoséptimo.-La Comisión General de ENESA podrá proponer, juntamente con la Agrupación de Entidades Aseguradoras, la iniciativa de establecimiento de normativa reguladora de las condiciones del seguro para un periodo de vigencia de tres años en las líneas que se consideren más consolidadas.

Decimooctavo.-En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 se incluirá un crédito presupuestario con la denominación 15.29.631.A.432 «Dotación al fondo de siniestralidad constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros para las desviaciones de siniestralidad de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados». La cuantía de este crédito presupuestario será de 6.000 millones de pesetas.

El Ministerio de Economía y Hacienda establecerá los distintos regímenes de reaseguro aplicables al Plan que se aprueba, contemplando la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos seguros. El régimen que se establezca para las líneas de seguro del anexo A será también de aplicación a los Seguros Integrales Agrícolas del Plan 1990, cuyos efectos de cobertura y económicos tengan lugar en 1991.

Decimonoveno.-Se introducirán en el artículo 46 del Reglamento de los Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, las modificaciones necesarias para adaptar el «Fondo de Estabilidad» del Consorcio de Compensación de Seguros a su verdadera naturaleza de provisión técnica de desviaciones de la siniestralidad, de acuerdo con la finalidad que para esta provisión establece el artículo 55 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, así como para contemplar entre sus fuentes de financiación la dotación presupuestaria a que se refiere el primer párrafo del número decimocuarto del presente Plan.

Vigésimo.-Durante el periodo de vigencia del presente Plan trienal se estudiará la viabilidad y demanda de los seguros: Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, Integrales de Cebolla y Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, a efecto de adoptar las decisiones que procedan en el siguiente Plan.

Subvención media-inicio de suscripción de las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991

Líneas de seguro	Subvención de ENESA - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
A) Seguros de daños		
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:		
Albaricoque	40	10- 1-1991
Ciruela	40	10- 1-1991
Manzana	40	10- 1-1991
Melocotón	40	10- 1-1991
Pera	40	10- 1-1991
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.	40	15- 4-1991
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa	40	15- 4-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa	40	1- 7-1991
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo	40	1- 8-1991
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	40	1- 3-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena	40	10- 1-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla	40	10- 1-1991
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1- 3-1991
Seguro de Pedrisco y/o Incendio en Cereales de Primavera	40	1- 3-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	40	10- 1-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Citricos	40	1- 4-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor y Brócoli	40	1- 3-1991
Seguro de Pedrisco en Colza	40	1- 3-1991
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	40	1- 6-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón	40	1-10-1991
Seguro de Pedrisco en Girasol	40	15- 2-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde	40	1- 7-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde	40	1- 7-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde	40	10- 1-1991
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Lechuga	40	1- 3-1991
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1- 3-1991
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	40	1- 3-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón	40	10- 1-1991
Seguro de Pedrisco en Mimbre	45	1- 3-1991
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno	25	1- 3-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento	40	10- 1-1991
Seguro de Viento Huracanado en Plátano	40	1- 2-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía	40	10- 1-1991
Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco	40	1- 4-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate	40	10- 1-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	1- 2-1991
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	10- 1-1991
Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo libre de Virus	40	1- 2-1991
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria	40	10- 1-1991
B) Seguros integrales		
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote	60	15- 8-1991
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	60	1- 9-1991

Líneas de seguro	Subvención de ENESA - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano	60	1- 9-1991
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote	60	10- 1-1991
C) Seguros pecuarios		
Seguro de Ganado Vacuno	60	1- 7-1991
Seguro de Accidentes en Ganado Ovino	40	1-11-1991
Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha	40	.

La fecha se fijará en función de los resultados y de la fecha de terminación del Estudio de Viabilidad.

ANEXO A

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
 Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
 Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
 Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
 Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
 Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana.
 Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
 Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde.
 Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Lechuga.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate.
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria.
 Seguro de Pedrisco en Colza.
 Seguro de Pedrisco en Mimbre.
 Seguro de Accidentes en Ganado Ovino.
 Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorías de Trucha.

19468 RESOLUCION de 17 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca: Fiat, modelo: 45-76 V.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 45-66 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca Fiat, modelo 45-76 V cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 45 (cuarenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado

Marca FIAT
 Modelo 45-76 V
 Tipo Ruedas
 Fabricante Fiatgeotech España, S.p.A., Módena (Italia)
 Motor: Denominación Fiat, modelo 8035.06
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

	Potencia del tractor a la toma de fuerza (C.V.)	Velocidad (r.p.m.)		Consumo específico (gr/C.V.hora)	Condiciones atmosféricas	
		Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	42,3	2.199	540	186	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	44,7	2.199	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 r.p.m.- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.						
Datos observados	43,1	2.500	614	197	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,6	2.500	614	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.199 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.